



en su virtud que por el Sr. Alcalde se llamen á los guardias de las acequias mayores, y se les hagan las mas severas prevenciones para que vigilen constantemente los molinos, haciéndoles cumplir lo dispuesto en la ordenanza moral, bajo apercibimiento de que serán destituidos de sus empleos los indicados guardas si no denunciaren todos los abusos y faltas que contra Ordenanzas se cometan.

El Sr. Salmeron lo apoya y propone que, con motivo del deslinde del carriso que dá la procel Ayuntamiento de Guadalupe, observe que la acequia mayor de Alfufia, que corre á cargo del Ayuntamiento, rebaraba el cauce, invadiendo las aguas los carrisos por consecuencia de los rególos de los cinco molinos situados en la misma; por cuyo motivo recomienda al Sr. Alcalde ordene á los Guardias lo q.^o previene la Comision.

El Sr. Salmeron apoya el dictamen manifestando que, con motivo del deslinde del carriso que dá la procel Ayuntamiento de Guadalupe, observe que la acequia mayor de Alfufia, que corre á cargo del Ayuntamiento, rebaraba el cauce, invadiendo las aguas los carrisos por consecuencia de los rególos de los cinco molinos situados en la misma; por cuyo motivo recomienda al Sr. Alcalde ordene á los Guardias lo q.^o previene la Comision.

Y el Ayuntamiento acordó en vista de todo, de conformidad con el dictamen de la misma.

Se aprueba lo que propone la Comision en las mismas circunstancias de D. Albornoz y D. Lopez de Sobreviñas.

La repetida Comision de Policia moral, vista la solicitud de D.^a Encarnacion Lopez de Sobreviñas y consultada la ordenanza moral y la vigente Ley de aguas, informa que el asunto á que se contrae dicha vista, ó sea á que se ampare á la solicitante en la posesion del riego con las aguas que discurren por la rambla de Melledo, partido de Espinardo, en que se supone perturbada por D. Perfecto Perez, no lo considera de la competencia del Ayuntamiento segun lo dispuesto en el artículo 254 de la citada Ley de aguas, y en diferentes D.^os, entre otras muy especialmente la de nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, que esta dice, en general q.^o el conocimiento de las cuestiones sobre aguas aun cuando sean publicas, si se trata de aprovechamiento de largo tiempo en favor de particulares, corresponde á los Tribunales de Justicia, por que constituyen derechos civiles; y en su